

## SENTENCIA DEL 15 DE JUNIO DEL 2005, No. 4

**Materia:** Disciplinaria

**Inculgado:** Magistrado Julián Antonio Henríquez Puntiel.

### Dios, Patria y Libertad

#### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suarez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de junio del 2005, años 162<sup>E</sup> de la Independencia y 142<sup>E</sup> de la Restauración, actuando como Tribunal Disciplinario, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En la causa disciplinaria seguida al Magistrado Dr. Julián Antonio Henríquez Puntiel, Juez del Tribunal Contencioso-Tributario;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al magistrado Julián Antonio Henríquez Puntiel, quien dio sus generales de ley expresando que es: dominicano, mayor de edad, juez, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0200418-1, domiciliado y residente en esta ciudad;

Oído al Ministerio Público en la exposición del caso;

Oído al Magistrado Julián Antonio Henríquez Puntiel, en sus declaraciones y dar respuestas a las preguntas formuladas por los jueces y el Ministerio Público;

Oído al Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia dar la palabra al magistrado para que haga su exposición y concluya;

Oído nuevamente al Magistrado Julián Antonio Henríquez Puntiel, en la exposición de sus consideraciones y concluir: “Que tomando en cuenta la naturaleza de como se manejan los casos tributarios que no se me aplique sanción alguna y que al efecto si no es considerado nuestro pedimento, que para lo relativo al año 2004 de arrojar un estado negativo, se quebrantaría el objetivo de la Ley de Carrera Judicial como correctivo el efecto jurisdiccional que se podía producir es del 2005, que el correctivo se haga por lo del año 2005”;

Oído el Ministerio Público en sus consideraciones y dictaminar: “Que el magistrado realmente ha cometido falta, que sea sancionado, en cuanto a la sanción impuesta lo dejamos a la soberana apreciación de esta Corte”;

Resulta, que luego de retirarse a deliberar, la Suprema Corte de Justicia dictó la sentencia siguiente: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido magistrado Lic. Julián Antonio Henríquez Puntiel, Juez del Tribunal Contencioso-Tributario, para ser pronunciado en la audiencia pública del día quince (15) de junio del 2005, a las nueve (9:00) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes”;

Visto, el escrito ampliatorio recibido en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de junio de 2005 suscrito por el Magistrado Julián Antonio Henríquez Puntiel;

Considerando, que el Magistrado Julián Antonio Henríquez Puntiel, ha sido sometido a juicio disciplinario por violación al artículo 65, numeral 6 de la Ley núm. 327-98 de Carrera Judicial que considera como faltas que dan lugar a la suspensión hasta treinta (30) días el no

haber obtenido un rendimiento anual satisfactorio conforme la evaluación que indica dicha ley;

Considerando, que el régimen disciplinario tiene por objetivo contribuir a que los jueces cumplan leal, efectiva y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de mantener el mayor rendimiento del Poder Judicial, así como procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran a favor de los jueces; que asimismo, el objeto de la disciplina judicial procura preservar el respeto a las leyes, la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales;

Considerando, que en el expediente formado con motivo del presente proceso, por la documentación emanada de la Dirección de Carrera Judicial y del propio tribunal al que pertenece, así como de su propio reporte estadístico del formulario de captación de datos, consta que en la evaluación del desempeño del año 2002 el magistrado procesado obtuvo una puntuación de 59.58, colocándose en rango de deficiente en la escala de evaluación debido a que de 5 expedientes que le fueron asignados en ese año sólo concluyó 2; que debido a una solicitud de revisión, la Comisión de Revisión designada el efecto, aprobó la misma, modificándola y llevándola hasta 60 puntos; que en la evaluación del año 2003 que es la que nos ocupa el magistrado sólo obtuvo 51.40 puntos, volviendo a caer en el rango de deficiente en la escala de evaluación, en razón de que de 11 expedientes que le fueron asignados en ese año, elaboró sólo 6; que al solicitar la revisión de su evaluación, la Comisión Revisora rechazó la misma, confirmando la calificación otorgada;

Considerando, que en la audiencia celebrada el 3 de mayo del 2005 para conocer de la causa, en las notas estenográficas levantadas que recogen su exposición con respecto a dichas imputaciones, el magistrado procesado se justifica no negándolas, sino atribuyendo su bajo rendimiento a la naturaleza del tribunal y de los expedientes que se le asignan, argumentando que su demora en fallar se debe a que con respecto a él, la asignación es discriminatoria pues sólo le son asignados expedientes de fondo;

Considerando, que en sus declaraciones ante esta Corte, cuando afirma que las asignaciones fueron discriminatorias con respecto a él, admite en audiencia, que las mismas se realizan por orden de llegada y que a sus pares también se les asignan expedientes de fondo; que en el tribunal a que pertenece sólo celebran audiencia una vez por semana;

Considerando, que teniendo en cuenta estos hechos y el número de expedientes que ingresan anualmente al tribunal, no se justifica la demora ni el bajo rendimiento que exhibe el magistrado;

Considerando, que además, se ha podido comprobar por la documentación que obra en el expediente emanada de la División de Evaluación de la Dirección General de Carrera Judicial que con relación al tribunal a que pertenece el procesado, en el año sujeto a evaluación, su asignación de expedientes fue significativamente menor que la de sus pares y que de esa asignación hubo que descargársele incluso algunos expedientes puesto que se demoró y no los elaboró en un tiempo considerable, debiendo ser reasignado a otro de los jueces de dicho tribunal;

Considerando, que por su declaración y la documentación arriba indicada ha quedado demostrada la comisión por parte del Magistrado Julián Antonio Henríquez Puntiel, de la falta que se le atribuye, al establecerse mediante ésta que dicho magistrado no obtuvo el rendimiento anual satisfactorio, por lo que conforme al numeral 6 del artículo 65 de la Ley de Carrera Judicial, incurrió en falta que da lugar a su suspensión hasta por 30 días.

Por tales motivos y visto el artículo 65, numeral 6 de la Ley núm. 327-98.

**Falla:**

**Primero:** Rechaza las conclusiones presentadas en audiencia por el Magistrado Julián Antonio Henríquez Puntiel; **Segundo:** Declara culpable al Magistrado Julián Antonio Henríquez Puntiel, de la falta contemplada en el numeral 6 del artículo 65 de la Ley núm. 327-98 de Carrera Judicial, y en consecuencia se le suspende por 30 días del ejercicio de sus funciones sin ninguna remuneración; **Tercero:** Ordena que esta sentencia disciplinaria sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, a la Dirección de Carrera Judicial y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran más arriba, el mismo día, mes y año en ella expresados lo que yo, Secretaria General, certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)